RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00020-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes judiciales; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra JORGE ELIECER HERNANDEZ GARCES para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra JORGE ELIECER HERNANDEZ GARCES por las siguientes sumas de dinero:

a) CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCINTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE PESOS *COP* ($55.664.364.00), correspondiente al saldo capital del título valor pagaré No. 4960085129.

b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS de la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S.A, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia a las demandadas, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

Proyectó: SJJC.